

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Año . . . . . 50 pesetas  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 39

Viernes 16 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 652

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 1.º

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcazarén remite a este Gobierno civil certificación del acuerdo adoptado por la Corporación, poniendo de manifiesto la gestión del Secretario-Interventor don Jacob Sierra Ruiz, por la destacada labor personal realizada durante los dos años que lleva al frente de aquella Secretaría, cerrando el presupuesto de 1939 con una existencia en Caja de 17.123,55 pesetas que, en la cuenta general del presupuesto representa un superávit de 20.816,85 pesetas, satisfechas todas las atenciones corrientes y atrasadas sin utilizar ninguna clase de reparto al vecindario, y ejecutando, además, obras importantes como la reparación de la Casa Consistorial y reconstrucción y ensanche del Cementerio.

Al hacerse cargo de la Secretaría el señor Sierra Ruiz, tenía el Ayuntamiento de Alcazarén deudas que ascendían a 100.000 pesetas. Todos los ingresos estaban embargados por la Delegación de

Hacienda, Diputación provincial y Junta de partido en la parte proporcional correspondiente, y, en sólo dos años, debido a las gestiones, actividad y celoso interés de dicho funcionario, se logró extinguir dicha deuda, además de cubrir las atenciones de los presupuestos de 1938 y 1939.

Tan destacada actuación es digna de encomio y en ponerla de relieve se complace este Gobierno para satisfacción de un funcionario que, atento al cumplimiento de su deber, supo hacerse acreedor al elogio y al agradecimiento de la Corporación, cuyos componentes atribuyen noblemente al Secretario-Interventor el éxito logrado, sin recabar para ellos participación alguna al concederle un expresivo voto de gracias, de admiración y de gratitud.

La identificación de Alcalde, Gestores y Secretario-Interventor, dió lugar a este resultado altamente beneficioso a los intereses de aquel vecindario, porque todos están animados del propósito de hacer una labor conjunta sin estorbarse unos a otros con rencillas personales, ni rivalidades de política menuda, al antiguo uso.

Actuando dentro de las normas que impone el Nuevo Estado, el Ayuntamiento de Alcazarén,

consciente de sus deberes, apoya decididamente las iniciativas de su Secretario, y le rinde, además, un voto de gracias.

Que esto sirva de ejemplo y lección para todos los Ayuntamientos de la provincia, tomando como modelo la acertada gestión de dicho Ayuntamiento, que sin hacerse partícipe en el éxito del Secretario, con sólo asentir a sus propuestas, se hace como aquél acreedor al agradecimiento del vecindario y a la felicitación de mi Autoridad que ve con agrado la acertada colaboración de todos.

Valladolid, 15 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 634

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 12 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro de Asuntos Exteriores comunica a éste de la Gobernación, que ha concedido el exequátur, como Cónsul del Japón en Barcelona,

con jurisdicción en todo el territorio español, al señor Yoriyoshi Saita.

Lo digo a V. E. a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia, para el mejor desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 14 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 637

El excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya me comunica que el día 8 del actual ha desaparecido de su domicilio, sito en dicha capital, el individuo llamado Ruperto Castellote, de 51 años de edad, casado, natural de Viana (Navarra), de profesión peón, cuyas señas son las siguientes: viste chaqueta azul de paño, pantalón de francesilla, lleva gabardina color ceniza y boina, tiene cicatriz en la parte derecha de la cara, por efecto de la extracción de una muela.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos de que por Autoridades y Agentes dependientes de este Gobierno civil, se proceda a su busca y detención, debiendo, caso de ser habido, ponerle a disposición de mi Autoridad.

Valladolid, 14 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 639

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitir a la Secretaría Gene-

ral de este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de cinco días, relación nominal de los Teatros, Cinematógrafos y demás Salas de espectáculos que funcionen en la localidad, expresando el nombre del propietario o empresa y su domicilio.

Valladolid, 14 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 609

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como consecuencia de haber estimado conveniente la Dirección General del Turismo la reorganización de los servicios de Guías e Intérpretes libres, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día cinco del pasado mes de Enero, el Reglamento para la actuación de los que se dediquen a estas actividades. El mismo diario oficial correspondiente al día 25 del propio mes, ha publicado el Cuestionario a que habrán de someterse los que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres.

A los efectos de poder organizar la expresada Dirección General las posibles convocatorias de examen a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento citado, se publica éste y el Cuestionario, haciendo saber a cuantos pudiese interesar que deben dirigirse a la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), solicitando —en instancia debidamente reintegrada— tomar parte en los exámenes que para cada caso se convoquen, teniendo en cuenta que el artículo 20 del Reglamento dispone que los Guías e Intérpretes debidamente autorizados, antes de publicarse el mismo, deberán revalidar sus aptitudes para obtener la con-

firmación de sus títulos respectivos.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

REGLAMENTO DE GUÍAS E INTÉRPRETES  
LIBRES .

Artículo 1.º Para dedicarse a la profesión de Guías e Intérpretes serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales.

5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

b) Pasar examen de las materias propias de su profesión, ante un tribunal presidido por un representante de la Dirección General del Turismo, e integrado por las personas que ésta designe en cada caso.

c) Estar en posesión del carnet de identidad, que le será expedido gratuitamente por la Representación de la Dirección General del Turismo, donde la hubiere, y en las demás localidades por el Alcalde, con el «visto bueno» del ilustrísimo señor Director general del Turismo.

Artículo 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios se clasificarán en:

1. Intérpretes.

2. Guías.
3. Guías-Intérpretes.
4. Correos.

Artículo 3.º Serán considerados como Intérpretes los que, dominando el español, posean, además, uno o varios idiomas. Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los dominen.

Artículo 4.º Serán considerados como Guías los que demuestren conocimientos suficientes del Tesoro Artístico, bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a excursiones, servicios públicos, hoteles, restaurantes, tiendas, etc.

Artículo 5.º Serán considerados como Guías Intérpretes los que, además de poseer las aptitudes detalladas en el artículo anterior, dominen uno o varios idiomas, además del español.

Artículo 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en todo el territorio nacional, salvo las limitaciones que pueda establecer la Dirección General del Turismo.

Artículo 7.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, regionales y nacionales, según la demarcación de su actuación posible. Esta demarcación quedará fijada por la Dirección General del Turismo al hacer cada convocatoria de exámenes. Para obtener el título regional será preciso sufrir examen en la Representación de la Dirección General del Turismo que ésta designe. Para obtener el título de Guía o Guía-Intérprete nacional deberá verificarse el examen de aptitud en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 8.º Los Guías y Guías-Intérpretes locales podrán ser de 1.ª y 2.ª clase. Para esta-

blecer esta clasificación, se tendrán en cuenta el grado de los conocimientos respectivos, especificados en los artículos 4.º y 5.º

Artículo 9.º Serán considerados como Correos los que, por cuenta de la Agencia de Viajes o de particulares, estén facultados por su experiencia y conocimientos para acompañar viajeros a través del territorio nacional. De no proceder los Correos de la categoría de Guías o Guías-Intérpretes nacionales, estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario, en el curso de sus viajes, por Guías o Guías-Intérpretes autorizados en las respectivas localidades. Para obtener el título de Correo será preciso sufrir examen en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 10. Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores, regirán las siguientes tarifas:

#### INTÉRPRETES

Clase 1.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### GUÍAS LOCALES

Clase 1.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### GUÍAS INTÉRPRETES LOCALES

Clase 1.ª: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales cobrarán por la tarifa más alta de su categoría respectiva.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales salieren de la localidad, acompañando a los turistas en sus viajes, devengarán dietas a razón de veinte pesetas día y gastos de locomoción en 2.ª clase o en

1.ª, caso de no haber segunda. Los honorarios de los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de viaje y locomoción regirán las mismas normas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 11. Los Guías e Intérpretes de las categorías indicadas en el artículo 2.º y clases detalladas en los siguientes, no podrán ejercer su profesión sin poseer el carnet de identidad correspondiente, que se ajustará, en cada caso, al modelo reglamentario.

Todos los carnets de identidad llevarán el nombre del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenezca, número de orden, sello de la Dirección General del Turismo, firma del Representante que lo expida y visto bueno de las Oficinas centrales.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento, y en la cara posterior del mismo se hará constar la categoría y clase del titular y la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Artículo 12. Tanto las Autoridades como los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros, podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al servicio de Guías e Intérpretes.

Artículo 13. Los Guías e Intérpretes de todas las categorías y clases citadas deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular, con una inscripción en la que constará la categoría y clase a que pertenezca el titular, el número de orden que le corresponda y la demarcación territorial donde haya sido autorizado para prestar sus servicios. Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección

General del Turismo al interesado, después de aprobado en el examen correspondiente, debiendo éste devolverla, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

Artículo 14. Los Guías e Intérpretes de las diversas clases y categorías serán responsables gubernativamente, en todos los casos, de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que fueren víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos, o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de cien a mil pesetas, castigándose la reincidencia con la retirada definitiva del carnet de identidad e insignia y multa máxima.

Artículo 15. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías e Intérpretes, podrán hacerse por los señores turistas, indicando la categoría, clase y número del Guía o Intérprete que les hubiere prestado servicios, en las oficinas de la Dirección General del Turismo, en las diferentes localidades, y, a falta de éstas, en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia. Si se tuviere conocimiento de hechos punibles se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 16. Se castigará con inhabilitación gubernativa hasta tres meses:

a) La descortesía comprobada con los viajeros.

b) La selección de itinerarios, en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.

c) Y, en general todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión. En casos de excepcional gravedad, la Dirección General del Turismo acordará la inhabilitación perpetua, aunque no exista reincidencia.

Artículo 17. Se castigará con inhabilitación gubernativa perpetua:

a) La explotación de los viajeros exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

b) La complicidad con comerciantes y mercaderes para atribuir valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, o a la connivencia con mozos de equipajes u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Todos estos casos se investigarán mediante expediente instruido al efecto por la Dirección General del Turismo. Cuando aparezca materia delictiva se dará conocimiento a los Tribunales ordinarios.

Artículo 18. La Dirección General del Turismo redactará los cuestionarios a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud para las distintas categorías los candidatos que aspiren a ingresar en la profesión de Intérpretes-Guías, señalando los diversos ejercicios de que constarán dichos exámenes.

Los cuestionarios respectivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, así como en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, al hacerse la convocatoria para los exámenes.

Artículo 19. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observen lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos

de Iniciativas y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas la primera vez, 500 la segunda y hasta 1.000 pesetas en cada una de las siguientes, debiendo darse cuenta, además, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Artículo 20. Los Guías e Intérpretes debidamente autorizados antes de publicarse el presente Reglamento, deberán revalidar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos.

CUESTIONARIO A QUE HABRÁN DE SOMETERSE LOS CONCURSANTES QUE ASPIREN A INGRESAR EN LA PROFESIÓN DE GUÍAS E INTÉRPRETES LIBRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 5 de Enero de 1940, la Dirección General del Turismo hace público que el cuestionario a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud, para las distintas categorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres, será el siguiente:

Guías.—Ejercicio oral y escrito sobre las siguientes materias:

a) Monumentos y breve historia de los mismos.

b) Deportes, fiestas y folklore. Artesanado.

c) Establecimientos de recreo.

d) Bellezas naturales.

e) Excursiones.

f) Servicios públicos.

g) Alojamientos y restaurantes.

h) Breves nociones de Historia y Geografía de España.

i) Hechos de la guerra de España.

j) Breve historia de la población o poblaciones en su caso.

*Intérpretes.*—Ejercicio oral y escrito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

*Guías Intérpretes.*—Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía-Intérprete, se entenderán referidas a la localidad, región o a la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías Intérpretes locales, regionales o nacionales.

*Correos.*—Ejercicio oral y escrito sobre los temas que serán anunciados en el momento del examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que hayan utilizado sus servicios.»

Núm. 631

### Jefatura provincial de Sanidad

#### ORDEN CIRCULAR

SOBRE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días que se concedió por Orden ministerial de 22 de Noviembre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 23 y reproducida en el «Boletín Oficial» de la provincia del 29, para que por las Juntas municipales de Sanidad se formulara un proyecto de clasificación de las plazas de Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria en la forma y condiciones que en la misma se determinan, y teniendo en cuenta que, el incumplimiento de tal obliga-

ción, podría perjudicar los intereses municipales y los de los propios facultativos y auxiliares comprendidos en la citada Orden, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, que por los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica, se convoque a las Juntas municipales de Sanidad, dentro de los cinco días siguientes a la inserción de la presente Orden circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por dichos organismos se cumplimenten las disposiciones de dicha Orden y se remita el proyecto de clasificación en los tres días siguientes al ilustrísimo señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria provincial para la tramitación que ha de darse a dichos proyectos.

Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de referencia, que no cumplan exacta y puntualmente lo que se ordena, quedan conminados desde luego con la multa de doscientas cincuenta pesetas, que se impondrán, transcurridos los términos señalados, y se harán efectivas en la forma y por los procedimientos de la vía administrativa o judicial de apremio, si a ello hubiere lugar, en cada caso.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los Alcaldes a quienes afecta la presente Orden circular y su inmediato y exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Aldea de San Miguel.  
Almaraz de la Mota.  
Amusquillo.  
Arroyo.  
Ataquines.  
Bercero.  
Berceruelo.  
Bocigas.  
Bolaños de Campos.

Brahojos.  
Bustillo de Chaves.  
Campillo (El).  
Canalejas de Peñafiel.  
Canillas de Esgueva.  
Castrejón.  
Castrobol.  
Castrodeza.  
Castromembibre.  
Castromonte.  
Castronuevo de Esgueva.  
Ceinos de Campos.  
Cistérniga.  
Corcos.  
Corrales de Duero.  
Encinas de Esgueva.  
Fombellida.  
Fompedraza.  
Fontihoyuelo.  
Gallegos de Hornija.  
Gatón de Campos.  
Gería.  
Manzanillo.  
Matilla de los Caños.  
Mayorga de Campos.  
Melgar de abajo.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mucientes.  
Mudarra (La).  
Muriel de Zapardiel.  
Olmedo.  
Olmos de Esgueva.  
Olmos de Peñafiel.  
Padilla de Duero.  
Palacios de Campos.  
Palazuelo de Vedija.  
Piñel de arriba.  
Pobladura de Sotiedra.  
Pozuelo de la Orden.  
Puente Duero.  
Puras.  
Quintanilla del Molar.  
Rábano.  
Ramiro.  
Roales.  
Robladillo.  
Rodilana.  
Roturas.  
San Martín de Valvení.  
San Pedro de Latarce.  
San Pelayo.  
San Salvador.  
Santibáñez de Valcorba.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Tamariz de Campos.  
Tordehumos.



pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 10 de Febrero de 1940.—Casimiro Rodríguez.

Núm. 645

### Santa Eufemia del Arroyo

Don Bonifacio Santos Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 18 del corriente mes, en el local Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cua-

tro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 10 de Febrero de 1940.—Bonifacio Santos.

Núm. 615

### Ventosa de la Cuesta

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretaría; hab. 2.000 pesetas; hab.

Médico de asistencia pública; sueldo, 2.000 pesetas; interino.

Practicante municipal; sueldo, 600 pesetas; vacante.

Matrona titular; sueldo; 600 pesetas; vacante.

Farmacéutico titular; sueldo, 137,30 pesetas, agrupado con Matapozuelos; en propiedad.

Veterinario titular; sueldo, 675 pesetas, agrupado con Matapozuelos; en propiedad.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 365 pesetas; en propiedad.

Guarda municipal; sueldo, pesetas 1.642,50; interino.

La presente plantilla ha sido aprobada por la Comisión Gestora en sesión del 28 de Diciembre de 1939.

Ventosa de la Cuesta, 7 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario, Gregorio García.

Núm. 624

### Villardefrades

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, el Ayuntamiento de este pueblo ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para los años 1939 y 1940, habiendo correspondido a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Teófanos Pérez Cantalapiedra.  
D.ª Efcia Ordax de Castro.  
D. Cayo César Alonso Cabezón.  
D. Antonio Gutiérrez Medina.

#### Parte personal

D. Claudio Pérez Cano.  
D. Dámaso Alonso Pérez.  
D. Juan de la Guía Rodríguez.

Se hace público para oír reclamaciones.

Villardefrades, 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Núm. 604

### Zorita de la Loma

Durante quince días y a los efectos de reclamación, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1939.

Zorita de la Loma, 7 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Ciriaco Blanco.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 628

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal de lo contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre de la Sociedad Mercantil Anónima Banco Español de Crédito, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo del Tribunal provincial económico-administrativo de esta ciudad, fecha 30 de Noviembre último, por el que se desestimó la reclamación formulada por liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por tasa de equivalencia, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido y liquidación impugnada,

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de hoy, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento en los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, 13 de Febrero de 1940. — Fernando Badía.

Núm. 629

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación

de la Sociedad Mercantil Anónima Banco Español de Crédito, domiciliada en esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta capital de 30 de Noviembre de 1939, por el que desestimó la reclamación interpuesta por el expresado Procurador señor Ruiz del Barrio, representante de la Sociedad recurrente, contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por tasa de equivalencia.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940. — Fernando Badía.

### Juzgados municipales

Núm. 617

VALLADOLID - JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juan del distrito número 1 de la ciudad, en providencia acordada se cita a Cayetano Martín, cuyas circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que el día veintiséis del actual, a las once horas, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja, de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con objeto de celebrar el juicio verbal de desahucio, instado contra el mismo por el Procurador señor Stampa, en nombre y representación de don Gregorio Martín Herrero, para que el expresado don Caye-

tano Martín, deje libre y a disposición del demandante, la habitación que ocupa en la casa número sesenta y nueve de la calle de Ruiz Zorrilla, hoy Labradores, y cuya demanda la funda en la falta de pago de rentas de los meses de Agosto de mil novecientos treinta y nueve a Febrero actual, a razón de cuarenta y seis pesetas al mes; apercibido que, de no comparecer, se le tendrá por conforme con la demanda, y se procederá a lanzarle de la finca sin más citarle ni oírle.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del don Cayetano Martín, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de la citación del mismo.

Valladolid, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

38

Núm. 623

### SAN MIGUEL DEL PINO

Por el presente se cita a don Luis del Paso Gutiérrez, a don Indalecio Losada Rodríguez, Melchor Aina Gutiérrez y Primo Martínez González, por residir en ignorados paraderos, para que comparezcan el día 27 del corriente, a las once de la mañana, para la celebración del juicio verbal de faltas sobre lesiones a don Luis del Paso Gutiérrez.

He acordado celebrar ante este Juzgado municipal dicho juicio; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en San Miguel del Pino, a 8 de Febrero de 1940. El Juez municipal, Carmelo Rodríguez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial